

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 004
Proceso	Pertenencia
Demandante	Fernando Antonio Gil Vélez y otros
Demandados	Juan Manuel Ospina Campillo y otros
Radicado	05679 40 89 001 2019-00272 00
Asunto	Ordena intentar nuevamente la citación para notificación personal – ordena emplazamiento

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta la constancia de envío de la citación para notificación personal remitida a la dirección física de los demandados Martha Inés Rojas De Valencia, Jorge De Jesús Corrales Bedoya y Juan Manuel Ospina Campillo, este último notificado personalmente el 12 de diciembre de 2019

Sin embargo, una vez revisadas las mismas, nota este despacho que no se cumple con las exigencias del artículo 291, numeral 3° del C. G. del P. Esto comoquiera que la empresa de servicio postal no cotejó y selló la copia del formato de citación remitido a los demandados. Adicionalmente, no se introdujo la dirección electrónica del juzgado, a efectos de que los demandados puedan notificarse en los términos del citado artículo 291 o conforme lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806, máxime si se tiene en cuenta que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura no se está brindando atención presencial. En consecuencia, deberá intentarse la notificación de los accionados dando estricto cumplimiento a las disposiciones normativas en cita.

De otro lado, encuentra esta agencia judicial que desde la presentación de la demanda se indicó por la parte actora el desconocimiento del lugar de notificación de los señores Samuel Enrique Valencia Cardona, Jaime De Jesús Valencia Cardona y María Luzmila Valencia Cardona. Por lo tanto y en aras de darle impulso al proceso, se ordenará su emplazamiento, conforme fue solicitado en el libelo demandatorio.

El referido emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que gestione en debida forma la notificación de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO: Emplazar a los señores Samuel Enrique Valencia Cardona, Jaime De Jesús Valencia Cardona y María Luzmila Valencia Cardona, emplazamiento que deberá publicarse por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., sin que haya lugar a su publicación en un medio masivo de amplia circulación nacional, conforme lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 001 fijado el día 13 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario